



Concepto 062111 de 2023 Departamento Administrativo de la Función Pública

20236000062111

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20236000062111

Fecha: 13/02/2023 10:01:09 a.m.

Bogotá

Referencia: PRESTACIONES SOCIALES- Auxilio de Cesant-as - Intereses ¿Los empleados pùblicos del orden nacional tienen derecho al pago de los intereses de cesant-as? Radicaci-n No. 20239000043522 del 23 de enero de 2022

Acuso recibo de la comunicacion de la referencia, mediante la cual consulta si los empleados pùblicos del orden nacional tienen derecho al pago de los intereses de cesant-as, para lo cual me permito informarle que:

Solo tienen derecho a intereses de las cesantias los servidores pùblicos (empleados publicos y trabajadores oficiales) vinculados con posterioridad al 31 de diciembre de 1996, fecha de entrada en vigencia de la Ley [344](#) de 1996, afiliados a fondos privados o al Fondo Nacional del Ahorro.

Los servidores pùblicos afiliados a fondos privados de cesant-as tienen derecho al reconocimiento de intereses a las cesant-as en los tìmeros del numeral 2½ del artculo [99](#) de la Ley [50](#) de 1990: *¿El empleador cancelarÁt; al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracci-n, en los tìmeros de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesant-a, con respecto a la suma causada en el a-o o en la fracci-n que se liquide definitivamente.*

As- mismo el numeral [3](#) del artculo [99](#) de la ley [50](#) de 1990, se-ala que: *¿El valor liquidado por concepto de cesant-a se consignarÁt; antes del 15 de febrero del a-o siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesant-a que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo se-alado deberÁt; pagar un d-a de salario por cada retardo.*

Por su parte, los servidores pùblicos afiliados al Fondo Nacional de Ahorro tienen derecho al reconocimiento de intereses a las cesant-as en los tìmeros del artculo [12](#) de la Ley [432](#) de 1998 as-: Artculo [12](#) sobre cesant-as: *¿A partir del 1½ de enero de 1998 el Fondo Nacional de Ahorro reconocerÁt; y abonarÁt; en la cuenta de cesant-as de cada servidor pùblico afiliado, un interÁt; equivalente al sesenta por ciento (60%) de la variaci-n anual del Índice de Precios al Consumidor, IPC, sobre las cesant-as liquidadas por la entidad nominadora correspondientes al a-o inmediatamente anterior o proporcional por la fracci-n de a-o que se liquide definitivamente.*

Conforme a lo anterior, los intereses a las cesant-as deberÁt; ser cancelados antes del 15 de febrero de cada a-o por el empleador y son totalmente independientes de los rendimientos generados por el fondo privado.

Por otro lado, es importante se-alar que los servidores pùblicos con régimen de cesant-as retroactivo no tienen derecho al reconocimiento de intereses a las cesant-as, en raz-n a que no existe norma que establezca este beneficio para estos funcionarios.

Para mÁs informaci-n respecto de las normas de administraci-n de los empleados del sector pùblico, las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> podrÁt; encontrar conceptos y normativa relacionados con el tema.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyecto: Sandra Barriga Moreno

Aprob- y revis-: Dr. Armando López Cortes

11.602.8.4

Fecha y hora de creación: 2026-01-30 00:00:10